

del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, o personas en quienes deleguen y por parte de la Consellería de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia dos personas designadas por la misma.

La función de la Comisión de Seguimiento será la de coordinación entre los Organismos firmantes del presente Convenio, hacer el seguimiento de la ejecución de la obra, conocer las propuestas de imagen y difusión institucional y la de dar traslado a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de las posibles incidencias que puedan afectar a la correcta ejecución de la obra y a la programación de las anualidades siguientes.

Novena.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del convenio se produjera por causa no imputable al Ministerio de Fomento, la Consellería de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia devolverá al citado Ministerio el importe recibido de éste.

Décima.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel o elemento publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento. Toda la publicidad institucional e imagen de la obra durante su ejecución deberá ser supervisada por el Ministerio de Fomento.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1 % Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente mediante la colocación de una placa de las características que facilitará el Ministerio de Fomento, en lugar visible del acceso al ámbito de actuación en el momento de la inauguración y/o recepción de las obras.

La Consellería de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia notificará al Ministerio de Fomento la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc., deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Undécima.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Duodécima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 4, apartado 4, y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/1999 y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.—La Conselleira de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia, Ángela Bugallo Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

10117 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se corrigen errores en la de 6 de mayo de 2008, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2008-2009.*

Advertido error material en el artículo 40.2.1)a) de la Resolución de 6 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2008-2009, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 116, de 13 de mayo de 2008, página 23314, donde dice: «Los alumnos que obtengan la beca de MUFACE y la beca de movilidad percibirán 431,00 euros o 2.924,00 euros, según sea movilidad general o especial», debe decir: «Los alumnos que obtengan la beca de MUFACE y la beca de movilidad percibirán 421,00 euros o 2.921,00 euros, según sea movilidad general o especial», y en el apartado 2.1)b) del mismo artículo,

donde dice: «Los alumnos que obtengan la beca de MUFACE y alguna de las reguladas en el artículo 2 apartado 2 de esta Resolución que incluyan el componente de ayuda para residencia, percibirán 238,00 euros, 419,00 euros, 2.686,00 euros o 2.868,00 euros, respectivamente», debe decir: «Los alumnos que obtengan la beca de MUFACE y alguna de las reguladas en el artículo 2 apartado 2 de esta Resolución que incluyan el componente de ayuda para residencia, percibirán 240,00 euros, 421,00 euros, 2.740,00 euros o 2.921,00 euros, respectivamente».

Madrid, 29 de mayo de 2008.—La Secretaria de Estado de Educación y Formación, Eva Almunia Badía.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

10118 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se publica el Convenio marco de colaboración, entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión.*

Advertidos errores en el texto del anexo de la Resolución de 28 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se publica el Convenio marco de colaboración, entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión, publicada en el Boletín Oficial de Estado n.º 75, de 27 de marzo de 2008, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 17612, en el Anexo III, Relación de obras para planes de limpieza vegetación márgenes para servicio eléctrico, en la tercera columna, Denominación de la obra, en la celda 21, donde dice: «Actuación sobre nidos de cigüeña línea a 13,2 KV «ETD Villar-Aldeanueva del Camino», debe decir: «Actuación sobre nidos de cigüeña en Centros de Transformación».

En la página 17614, en la séptima columna, Municipios, desde la celda 28 a 40, donde dice: «Cabeza la Vaca», debe decir: «Cabeza del Buey».

10119 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se aprueba la delegación de determinadas competencias en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*

Primero. *Régimen legal de la delegación y revocación de competencias.*—El artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que «la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en esta u otras leyes».

Se desprende del tenor literal del artículo precitado, que el ejercicio de la competencia se sustenta en el principio de irrenunciabilidad de la misma por el órgano que la tiene atribuida. Sin embargo, el propio artículo, y en su desarrollo previsto en el artículo 13 de la referida Ley, se exceptúa dicha irrenunciabilidad al reconocer la posibilidad de que un órgano administrativo delegue el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas en otro órgano.

Dicha delegación, de Acuerdo con el artículo 13, deberá efectuarse entre órganos de la misma administración «aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho vinculadas o dependientes de aquéllas».

En el ámbito de las competencias atribuidas en la legislación vigente a la Comisión, el artículo 4.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, aprobado mediante la Resolución de 20 de diciembre de 2007 (en adelante, Reglamento del Régimen Interior), atribuye expresamente al Consejo todas aquellas funciones atribuidas al organismo en la legislación vigente.

No obstante, el artículo 4.3 del propio Reglamento de Régimen Interior, establece la posibilidad de que el Consejo pueda delegar en el Presidente y en otros órganos de la Comisión el ejercicio de sus competencias, salvo en lo relativo a la función de arbitraje y a la potestad de dictar instrucciones que, según dicho precepto, en ningún caso podrán ser objeto de delegación. Del mismo modo, los artículos 38.2.e) del Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y 5.1.n) del propio Reglamento de Régimen Interior atribuyen al Presidente las funciones que le «delegue» el propio Consejo de la Comisión.

Por lo tanto, a excepción de las instrucciones y la función de arbitraje, así como aquellas competencias previstas en el 13.2 de la LRJPAC, que pudieran corresponder a la Comisión, el Consejo podrá acordar la delegación de sus competencias en el Presidente o cualesquiera otros órganos del organismo.

En contraposición a lo anterior, delegada una determinada competencia, el órgano delegante podrá recuperarla mediante la avocación o revocación de la misma, figura esta última prevista expresamente en el artículo 13.6 de la LRJPAC, que establece que «la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido».

A diferencia de la avocación, la revocación tiene un carácter general, no limitado a un asunto concreto, y, por tanto, deja sin efectos la delegación anteriormente operada.

Segundo. *Refundición de las diferentes delegaciones de competencias de la Comisión.*—Desde su creación en el año 1996, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su condición de Autoridad Nacional de Reglamentación, y como consecuencia de la evolución y el dinamismo del mercado de las telecomunicaciones, así como la constante aparición de nuevos operadores tras la apertura a la competencia, ha sido conferida de variadas competencias, algunas de ellas inalteradas desde la creación del organismo, otras como desarrollo de aquellas primeras, y el resto como consecuencia de las nuevas necesidades acaecidas en un mercado que evoluciona constantemente.

La creciente necesidad de alcanzar una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, así como la conveniencia de no llevar al conocimiento directo del Consejo actos de mero trámite que se enmarcan dentro de un procedimiento administrativo, ha supuesto que a lo largo de todos estos años el Consejo haya delegado, a través de resoluciones publicadas en el BOE, algunas de sus competencias en distintos órganos de la Comisión, y en especial en el Presidente, en el Secretario, y en algunos de los Directores del organismo.

Con motivo de la citada dispersión de resoluciones reguladoras de la distribución competencial de la Comisión, puede ponerse a los interesados de los procedimientos tramitados por la Comisión en una situación de inseguridad jurídica.

En aras a reforzar los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficacia, y agilizar la tramitación de los procedimientos instruidos por esta Comisión, se hace necesario agrupar todas las delegaciones de competencia vigentes contenidas en los acuerdos adoptados por el Consejo desde la creación de la Comisión, en un único texto, dejando así sin efecto las anteriores delegaciones del Consejo aprobadas en todos estos años.

Así, en el texto refundido que se aprueba en la presente resolución, se incluyen todas las delegaciones que hasta la fecha quedaban dispersas en varias resoluciones.

Tercero. *Delegación de nuevas competencias en el Secretario de la Comisión y revocación de antiguas.*—Aunque la pretensión principal del presente Acuerdo, como ya se ha dicho anteriormente, sea la de refundir en una única Resolución todas las delegaciones de competencias hasta ahora realizadas, también se ha considerado la necesidad de incluir nuevas delegaciones de competencias en el Secretario de la Comisión, y al mismo tiempo, revocar competencias delegadas en él que en la actualidad no se consideran oportunas.

a) Delegación de nuevas competencias en el Secretario de la Comisión.

i. La resolución sobre las solicitudes de acceso a los registros y documentos que obren en los archivos de la Comisión: Este derecho de todo ciudadano de acceso a la documentación que obra en los registros y archivos de las Administraciones Públicas, encuentra cobertura legal en los artículos 35 y 37 de la LRJPAC, con las excepciones previstas en la propia Ley.

Teniendo en cuenta la necesidad de que cualquier ciudadano, y en especial aquellos que tengan intereses o derechos que puedan verse afectados por la actuación de la Comisión, puedan acceder de manera rápida a la documentación contenida en los archivos y registros de la Comisión, se ha creído conveniente delegar en el Secretario la resolución de dichos procedimientos, al objeto de ofrecer a los ciudadanos una mayor celeridad en el cumplimiento de este principio de transparencia.

ii. La Resolución de los procedimientos relativos a la subasignación de recursos públicos de numeración: El capítulo V del Real Decre-

to 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento de mercados), regulador del procedimiento de asignación de los recursos de numeración por la Comisión, prevé la posibilidad de que operadores que presten el servicio de comunicaciones electrónicas puedan ser subasignatarios de recursos de numeración previamente asignados a otros operadores, cuando así lo autorice la Comisión (artículo 49).

Pues bien, se considera la conveniencia de delegar dicha competencia en el Secretario de la Comisión por dos razones fundamentales:

a) Por el carácter análogo que presenta la subasignación con respecto a la asignación de los recursos de numeración, cuya competencia, esta última, ya fue delegada en el Secretario mediante Acuerdo del Consejo de fecha 3 de febrero de 2005.

b) Por la necesidad de agilizar los procedimientos de subasignación de numeración, ya que pueden ser recursos necesarios y fundamentales para la prestación por parte de los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas.

iii. La asignación e inscripción en el Registro de la Comisión de los parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre: El Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la televisión digital terrestre, establece la necesidad de crear un Registro de parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre concretando que la gestión de dicho Registro, así como la asignación de parámetros corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Mediante la Orden ITC/2212/2007, de 12 de julio, por la que se establecen obligaciones y requisitos para los gestores de múltiples digitales de la televisión digital terrestre y por la que se crea y regula el Registro de parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre, se establece las obligaciones de carácter técnico que deben asumir las entidades que se constituyan como gestores de múltiples de televisión digital terrestre, con el objetivo de garantizar, de Acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Directiva 2002/21/CE, la interoperabilidad de los servicios de televisión, de transmisión de datos e interactivos.

Se establece que el gestor del múltiple digital deberá, con anterioridad al inicio de la actividad, inscribirse en el Registro de parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre que se crea en virtud de la Orden.

Por otra parte se establece que el Registro de parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre tiene carácter administrativo, es de ámbito estatal, y depende de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, quien se encargará de su llevanza en los términos señalados en la Orden.

Será objeto del registro:

- i. Los gestores de múltiples digitales de la televisión digital terrestre.
- ii. Las entidades habilitadas para la explotación de canales digitales.
- iii. Los valores asignados de los parámetros de información de servicio de la televisión digital terrestre denominados identificador de red, identificador de trama de transporte e identificador de servicio, junto con una serie de datos específicos de cada uno de ellos.

En lo relativo al parámetro identificador de red se establece que las inscripciones las realizará de oficio esta Comisión cuando sea necesario y de Acuerdo con la implementación de los planes técnicos nacionales de la televisión digital terrestre.

Teniendo en cuenta que el Secretario de la Comisión ya tiene delegadas competencias para la inscripción de otros datos en varios de los Registros cuya llevanza corresponde a la Comisión, se ha considerado razonable que en la materia relativa a la inscripción de los parámetros de la TDT, sea también el Secretario quien asuma las competencias registradas señaladas, lo cual posibilitará agilizar la puesta en marcha del nuevo Registro y la inscripción de los datos que deban contenerse en el mismo.

b) Revocación de competencias delegadas en el Secretario: Mediante Acuerdo de 18 de diciembre de 1997, modificado por el Acuerdo de 22 de junio de 2006, se delegó en el Secretario el ejercicio de la competencia para adoptar los actos de instrucción o de trámite que debieran adoptarse en el curso de los expedientes administrativos tramitados en la Comisión, con excepción de los actos de adopción de medidas cautelares y las resoluciones por las que se diera por finalizado cualquier procedimiento.

También quedaban exceptuados aquellos actos de trámite adoptados en el curso de los procedimientos sancionadores, por estar su delegación expresamente prohibida en el artículo 127.2 de LRJPAC vigente en dicho momento. No obstante, con el objeto de favorecer el principio de eficacia, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 suprimió dicha prohibición, por lo que a partir de la entrada en vigor de ésta última, y de Acuerdo con la delegación de competencias de fecha 22 de junio de 2006, podemos entender incluidos en dicha delegación, los actos de trámite en los procedimientos sancionadores por infracciones graves y muy

graves. En el caso de las infracciones leves, el artículo 58 de la LGTel atribuye dicha competencia al Presidente de la Comisión.

De Acuerdo con lo anterior, a partir de la delegación de fecha 22 de junio de 2006, la extensión de la delegación afecta sin distinción alguna a los acuerdos de inicio de procedimientos sancionadores y los actos que pusieran fin a un período de información previa, ya fuera para abrir o archivar procedimientos, habiéndose, por tanto, exceptuado únicamente los actos por los que se adoptan medidas cautelares y las resoluciones que pusieran fin a cualquier procedimiento.

En la medida en que tales acuerdos tendrán en todo caso la consideración de acto trámite, sea cualificado o no, la competencia para adoptarlos corresponde por delegación al Secretario de la Comisión.

No obstante, todo Acuerdo de un procedimiento sancionador requiere en la mayoría de los casos de un análisis previo –sin prejuzgar el fondo del asunto– que permita determinar si existen circunstancias que aconsejen la apertura del mismo.

Si a ello se añade la especialidad de dicho acuerdo, se estima que debe ser el Consejo de esta Comisión el órgano que ejercite siempre dicha competencia, sin que por el mismo se aprecien razones que aconsejen acordar su delegación.

Sin perjuicio de lo anterior, también se estima necesario revocar el ejercicio de la competencia para acordar el inicio de un procedimiento administrativo cuando previamente se hubiera acordado la apertura de un período de información previa, puesto que no es infrecuente en la Comisión que, por ejemplo, con ocasión del análisis de la replicabilidad de una determinada oferta de Telefónica en el ámbito de un período de información previa, se acuerde tras la finalización del mismo el Acuerdo de iniciación del procedimiento de modificación de la OBA, o que, tras iniciarse un período de información previa se aprecie la conveniencia de iniciar un procedimiento de cancelación de la numeración, procedimiento ambos que no tienen carácter sancionador.

En virtud de ello, mediante el presente Acuerdo, se procede a revocar la delegación efectuada en el Secretario para aprobar los acuerdos de inicio de los procedimientos sancionadores por infracciones graves y muy graves, y los actos que pongan fin a un período de información previa.

Cuarto. *Convalidación de determinados actos dictados en el seno de la Comisión.*—Otro de los contenidos del presente Acuerdo, se refiere a la convalidación de determinados actos que han sido dictados por un órgano incompetente. En concreto, nos referimos a los actos de subasignación de numeración dictados por el Secretario del Consejo.

El artículo 48.3.b) de la LGTel, atribuye a la Comisión, y por ende al Consejo, la competencia para asignar la numeración a los operadores y autorizar la transmisión de dichos recursos.

Dicha competencia, como ya se ha manifestado en la presente resolución, ha sido desarrollada en el Reglamento de mercados, que prevé la subasignación previa autorización de la Comisión.

Con fecha 4 de marzo de 2005, fue publicado en el BOE el Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 3 de febrero de 2005, en el que se delegó en el Secretario, entre otras materias, la asignación de los recursos públicos de numeración, por lo que en el caso de la subasignación de los mismos, la competencia permaneció en el Consejo.

En su virtud, se procede a través del presente Acuerdo a convalidar, en aplicación del artículo 67 de la LRJPAC, todas aquellas resoluciones de subasignación de recursos de numeración dictadas por el Secretario con anterioridad a la aprobación del presente Acuerdo.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias, y de Acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 4.3 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, aprobado mediante la Resolución de 20 de diciembre de 2007, resuelve:

Primero.—Delegar en el Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el ejercicio de las competencias atribuidas legal o reglamentariamente al Consejo para efectuar requerimientos de información a los operadores de los mercados a los que se refiere el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Segundo.—Delegar en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las siguientes competencias atribuidas al Consejo de la Comisión:

a) La adopción de los actos de instrucción o trámite, cualificados o no, que deban adoptarse en el curso de los expedientes administrativos tramitados en la Comisión, con excepción de los siguientes:

Las resoluciones por las que se dé por finalizado cualquier procedimiento.

Los actos que pongan fin a un período de información previa.

Los actos en los que se acuerde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por infracciones graves y muy graves.

Los actos en los que se adopten medidas cautelares.

Asimismo, quedan exceptuados de la presente delegación, aquellos actos de instrucción o trámite delegados en el personal directivo de la Comisión.

b) La resolución de las solicitudes de autorización de servicios de telecomunicación por satélite, de carácter temporal, cuando atendiendo a la naturaleza del servicio, sea necesario adoptar una decisión en un plazo igual o inferior a un mes desde el momento en que recibe la petición.

c) La solicitud de intervención del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para la inspección técnica de los servicios, instalaciones y emisiones radioeléctricas en aquellos supuestos en que se estime necesario para el desempeño de las funciones de la Comisión.

d) En relación con el ejercicio de las funciones inspectoras contempladas en el artículo 48.3.i) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la adopción, cuando se estime necesario, del correspondiente Acuerdo de inspección y el nombramiento, de entre el personal designado específicamente por el Consejo para el ejercicio de las funciones inspectoras, de la persona o personas que efectuarán cada una de las investigaciones que se acuerden.

e) La resolución de los procedimientos relativos a las siguientes materias.

Modificación de los datos inscritos en los Registros Públicos cuya gestión está encomendada a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Finalización del procedimiento administrativo por desistimiento de solicitud de inscripciones registrales.

Inscripción en el Registro de Operadores de los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que hayan notificado fehacientemente su intención de explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas, las condiciones para desarrollar la actividad y sus modificaciones.

Cancelación de la inscripción de personas autorizadas para la explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Resolución motivada por realizada la notificación de los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas, cuando se constate que la notificación practicada no reúne los requisitos necesarios.

f) Resolución de los procedimientos relativos a la estimación o desestimación de las solicitudes relativas al suministro de datos de abonado al servicio telefónico disponible al público, así como la resolución de los procedimientos relativos a la renuncia al suministro de los datos de abonado al servicio telefónico disponible al público.

g) Resolución de los procedimientos relativos a la asignación, subasignación, modificación y cancelación de la asignación de los recursos públicos de numeración y a su inscripción en el Registro de Recursos Públicos de Numeración.

h) El ejercicio de la competencia para llevar a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la LRJPAC, la rectificación de los errores materiales, aritméticos o de hecho de las resoluciones o actos que apruebe el Consejo de la Comisión.

i) Las resoluciones de los procedimientos relativos a la solicitud de acceso a archivos y registros contemplado en los artículos 35 y 37 de la LRJPAC.

j) Resolución de los procedimientos relativos al registro y a la asignación de los parámetros de la televisión digital terrestre.

Tercero.—Delegar en los Directores de Regulación de Operadores y Técnico la adopción de los actos de instrucción o trámite que deban adoptarse en el ejercicio de las funciones que les correspondan, de Acuerdo con el presente apartado, con excepción de la petición de informes a órganos ajenos a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la adopción de medidas cautelares, la decisión de información pública, el trámite de audiencia así como cualquier acto de trámite por el que se dé por finalizado cualquier procedimiento.

Los titulares de la Dirección de Regulación de Operadores y de la Dirección Técnica ejercerán sus funciones en los siguientes ámbitos materiales, a los efectos de la presente delegación:

Titular de la Dirección de Regulación de Operadores: Tramitar las notificaciones que se presenten de conformidad con el artículo 6 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y las solicitudes de modificación de los datos inscritos, de los Registros que se enumeran a continuación:

a) Registro de operadores.

b) Registro especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de televisión.

c) Registro de empresas radiodifusoras.

d) Registro estatal de autorizaciones para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable.

Titular de la Dirección Técnica: Tramitar las solicitudes presentadas en materia de registro y asignación de la numeración y de los parámetros de la televisión digital terrestre.

Cuarto.-Convalidar las Resoluciones dictadas por el Secretario en los procedimientos de subasignación de los recursos públicos de numeración con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto las siguientes resoluciones de delegación de competencias:

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1997, por el que se aprueba una serie de delegaciones de competencias, modificado parcialmente por el Acuerdo de 14 de diciembre de 2000, por el que se modifica el Acuerdo de 18 de diciembre de 1997, de delegación de competencias.

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 13 de junio de 2002, por el que se aprueba la delegación de competencias de solicitud de inspección al Ministerio de Ciencia y Tecnología en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 31 de marzo de 2004, por el que se aprueba la delegación de competencias para el ejercicio de las funciones inspectoras en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 22 de julio de 2004, por el que se aprueba la delegación del ejercicio de la competencia para efectuar requerimientos de información en el Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Acuerdo del Consejo de 3 de febrero de 2005 por el que se aprueba la delegación de competencias sobre determinadas resoluciones relativas a la inscripción y cancelación de notificaciones en el Registro de Operadores, suministro de datos de abonado al servicio telefónico disponible al público, confidencialidad de acuerdos de interconexión y gestión de los recursos públicos de numeración en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Acuerdo de 22 de junio de 2006 por el que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 1997 por la que se aprobó una serie de delegaciones de competencias.

Acuerdo del Consejo de 8 de noviembre de 2007 por el que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 1997 por el que se aprueba una serie de delegaciones de competencias.

Asimismo quedarán sin efecto cualesquiera otras delegaciones de competencia que se opongán a las del presente Acuerdo, y que se hubiesen aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 8 de mayo de 2008.-El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

10120 ORDEN ARM/1644/2008, de 27 de mayo, por la que se homologa el contrato tipo de cultivo y compraventa de tabaco (otras variedades, excepto Virginia), que regirá para la campaña 2008/2009.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco (otras variedades excepto Virginia), formulada por la Organización Interprofesional del Tabaco de España, OITAB, acogándose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección

General de Industria y Mercados Alimentarios, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco (otras variedades, excepto Virginia) que regirá durante la campaña 2008/2009 (cosecha 2008), cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.-El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 27 de mayo de 2008.-La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato núm.

CONTRATO TIPO DE CULTIVO Y COMPRAVENTA DE TABACO QUE REGIRÁ DURANTE LA CAMPAÑA 2008-2009 (COSECHA 2008)

Variedad Grupo

En, a de de 2008.

COMPARECEN

De una parte, don, con D.N.I. n.º
Y de otra, don, con D.N.I. n.º

MANIFIESTAN

El primero actúa en nombre y representación y como Presidente de la agrupación de productores, reconocida y autorizada, denominada, con código de identificación fiscal número y con domicilio en (en adelante, el Vendedor), con capacidad para la formalización del presente contrato en base.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 quáter septies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión, y con el artículo 56.5 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, se incorpora como anexo 1 una lista recapitulativa de los productores afiliados a la agrupación y adscritos al presente contrato, con indicación de las cantidades máximas a entregar por cada uno de los productores, la situación exacta de las parcelas y la superficie de éstas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, los productores afiliados a esta agrupación de productores no están afiliados a ninguna otra agrupación y cumplen las especificaciones establecidas en el artículo 54.2 del mismo, circunstancia que deberán acreditar entregando la correspondiente documentación una vez sea esta emitida por la Administración competente.

Por la otra parte actúan en nombre y representación de la empresa de primera transformación reconocida y autorizada, denominada, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, teléfono (en adelante, el Comprador), con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para otorgar este contrato de cultivo y compraventa de tabaco de la campaña 2008-2009 (cosecha 2008), que suscriben conforme a las disposiciones y reglamentos comunitarios en el sector del tabaco, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El Vendedor se compromete a entregar, y el Comprador a aceptar, la producción de tabaco de la cosecha 2008 (campaña 2008/2009), objeto de este contrato en las condiciones fijadas en el mismo y en sus anexos.

Segunda. *Cantidades y superficies.*-El tabaco contratado es de la variedad, grupo

La cantidad total máxima de tabaco que puede entregarse (cantidad contratada), es de kilogramos. La superficie cultivada es la que figura como suma en el anexo 2.